

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 592**

15 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

#### **LEY**

Para añadir un Artículo 6-A a la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, con el fin de conceder una licencia para asistir a servicios fúnebres en el caso del fallecimiento del padre, madre, hijo o hija, cónyuge o pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; y para otros asuntos relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho de todo trabajador de escoger libremente su ocupación y de estar protegido contra riesgos que pudiesen afectar su salud o integridad personal en el empleo. Ante ello, a través de los años se han implementado diversos estatutos para regular el salario mínimo y los beneficios marginales para los empleados en diversas industrias. La entonces Ley Núm. 84-1995, estableció el uso, disfrute y pago de licencias de vacaciones y enfermedad de manera uniforme para todos los empleados de la industria privada. *Zayas Rodríguez v. PRTC*, 195 DPR 720 (2016).

Retomando parte de la normativa dispuesta en la Ley Núm. 84, *supra*, la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y

Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, reconoce la necesidad de asegurar ciertos beneficios marginales a los empleados, con el fin de extender la protección conferida por nuestra Constitución.

Es una regla de hermenéutica que una relación saludable entre el empleado y el patrono es transcendental para el éxito de cualquier empresa. Cuando se impulsa y promueve una buena relación, el compromiso de los empleados, su productividad, motivación y moral siempre estarán en sus niveles más altos y ello estimula la lealtad hacia la empresa para la cual laboran. Las relaciones laborales efectivas son la clave para el desarrollo y crecimiento económico de una empresa. Como consecuencia, es sumamente importante poner en práctica acciones que fomenten un ambiente de armonía.

Es de conocimiento general que la pérdida de un familiar cercano es uno de los mayores retos que podemos enfrentar y causa un profundo dolor. Es un golpe que nos embarga de tal manera, que nos pudiese sumir en largos periodos de tristeza y depresión. Es cierto que no todos reaccionamos de la misma forma ante el fallecimiento de un ser querido, y asimilar y aceptar la pérdida puede tomar tiempo.

En algún momento de la vida laboral, un empleado va a enfrentar la muerte de un familiar cercano y va a tener la necesidad de efectuar los trámites necesarios propios del funeral y de contar con un tiempo para dedicarlo al luto. Ante tal situación, el empleado va ausentarse de su trabajo por unos días. Por tal razón, entendemos necesario el conceder una licencia para asistir a servicios fúnebres con paga al empleado por un término de tiempo razonable para poder enfrentar estos momentos difíciles y dolorosos, sin tener que sumarle la preocupación de pérdida de salario.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añade un Artículo 6-A a la Ley Núm. 180-1998, según enmendada,
- 2 para que se lea como sigue:
- 3 *“Artículo 6-A.—Disposiciones sobre Licencia para Asistir a Servicios Fúnebres.—*

1       (a) *Todo empleado tendrá derecho a una licencia con paga para asistir a servicios fúnebres*  
2       *de hasta un máximo de siete (7) días laborables, contados a partir desde el conocimiento*  
3       *del hecho, en el caso de la muerte de su padre, madre, hijo o hija, cónyuge o pareja por*  
4       *relación de afectividad análoga a la conyugal o de un familiar hasta el segundo grado de*  
5       *consanguinidad y segundo grado de afinidad. De la muerte ocurrir fuera de la*  
6       *jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el empleado tendrá derecho a tres*  
7       *(3) días laborables adicionales.*

8       (b) *Para poder tener el beneficio de esta licencia, el empleado debe haber estado laborando*  
9       *para el patrono por al menos tres (3) meses.*

10      (c) *El empleado deberá notificar a su patrono el hecho de que se va acoger a esta licencia*  
11      *tan pronto sea previsible que habrá de faltar al horario regular del comienzo de sus labores*  
12      *y no más tarde del primer día de su ausencia.*

13      (d) *Una vez ocurrido el hecho que genera la licencia concedida por este Artículo, el*  
14      *empleado deberá presentar al patrono, dentro de los veinte (20) días siguientes, la*  
15      *documentación que evidencie el fallecimiento del familiar concernido, ya sea con la*  
16      *presentación de una certificación de la funeraria o copia de la certificación de defunción.*

17      (e) *Las disposiciones de este Artículo solo aplicarán a los patronos con quince (15) o más*  
18      *empleados.*

19            Artículo 7.—...

20      Sección 2.- El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
21      dispondrá por reglamento todo lo pertinente al cumplimiento de lo aquí establecido,  
22      durante los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley.

1 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación.